



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000540-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

26 NOV 2014

VISTO: El Oficio Nº 1596-2014-GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 22 de setiembre del 2014 e Informe Nº 684-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de noviembre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 006292, de fecha 09 de julio del 2014, doña CONCEPCION CUBA DE PEREZ, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes se efectivice el pago reconocido en la Resolución Regional Sectorial Nº 05017, de fecha 11 de diciembre del 2011 y se consigne en forma mensual en la planilla de haberes la bonificación del 30% por desempeño de cargo administrativo;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, la administrada a través del Expediente de Registro Nº 008870, de fecha 11 de setiembre del 2014 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta, que previo los trámites de ley se cumpla con el pago de los actos administrativos contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 05017, de fecha 11 de noviembre del 2011, y solicita se efectivice el pago de los montos señalado en ella; así mismo refiere que se consigne en forma mensual en la planillas de haberes la bonificación especial del 30% por desempeño en cargo administrativo; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000540-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

26 NOV 2014

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **NO DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Artículo 13° de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, según la fundamentación del pedido de la Solicitud de Registro N° 006292, la administrada está pretendiendo se efectivice el pago de la siguiente resolución:

Resolución Regional Sectorial N° 05017, de fecha 11 de noviembre del 2011, que declara procedente la solicitud presentada por doña **CONCEPCION CUBA DE PEREZ**, sobre pago del 30% de remuneración total como **bonificación especial por desempeño en cargo administrativo**; y reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores, por concepto del beneficio antes mencionado, equivalente a la suma de **MIL CINCUENTA Y UNO CON /100 NUEVOS SOLES (S/.1,051.01)**, por el período de **setiembre a diciembre del 2010**;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000540 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes,

26 NOV 2014

Que, ahora bien, como de verse de las normas presupuestales, los pagos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas, de modo que, el cumplimiento de dichas resoluciones se hacen en la medida y oportunidad que el Gobierno Central transfiera los recursos correspondientes;

Que, en este orden de ideas, queda claro que la resolución que reconoce deuda de ejercicios anteriores a la recurrente está sujeto a la disponibilidad presupuestal existente:

Que, con respecto al otro extremo de su recurso de apelación referido a que se consigne mensualmente en la planilla de haberes la mencionada bonificación, es de precisar que la misma debe ser incluida en la planilla mensual, supeditándose a la disponibilidad presupuestal, toda vez que se ha declarado procedente dicho pago a través de la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 684-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de noviembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se **DECLARE FUNDADO EN PARTE**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **CONCEPCION CUBA DE PEREZ**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 006292, de fecha 09 de julio del 2014 dentro del plazo de Ley, así mismo opina que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice los trámite correspondientes ante las instancias competentes para que se transfiera los recursos para que se efectivice la deuda de ejercicios anteriores por concepto de bonificación especial por desempeño en cargo administrativo reconocido a la administrada mediante Resolución Regional Sectorial N° 05017, de fecha 11 de noviembre del 2011, con deducción de lo que haya percibido por dicho concepto, y se le incluya mensualmente en la Planilla de Haberes la bonificación que señala la mencionada resolución, previa disponibilidad presupuestal;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000540 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 26 NOV 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **CONCEPCION CUBA DE PEREZ**, contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 006292, de fecha 09 de julio del 2014 dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, realice los trámite correspondientes ante las instancias competentes para que se transfiera los recursos para que se efectivice la deuda de ejercicios anteriores por concepto de bonificación especial por desempeño en cargo administrativo reconocido a la administrada **CONCEPCION CUBA DE PEREZ** mediante Resolución Regional Sectorial N° 05017, de fecha 11 de noviembre del 2011, con deducción de lo que haya percibido por dicho concepto, así mismo se le incluya mensualmente en la Planilla de Haberes la bonificación que señala la mencionada resolución, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE